



Quibdó, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
<b>Solicitante:</b>	<b>MÉLIDA YEPES GARAVITO, EMERZO ATENCIO YÉPEZ, NELCY DEL CARMEN ATENCIO YEPES, ARELIS ATENCIO YÉPEZ, DAMARIS ATENCIO YÉPEZ, DALIS ESTHER ATENCIO YÉPEZ, JANETH ATENCIO YEPES, MÉLIDA ATENCIO YÉPES, EDILBERTO FLÓREZ YEPES E IDALIDES ATENCIO YÉPEZ</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2022-00028-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 138 de 2022
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección territorial Antioquia, a favor de la señora **MÉLIDA YEPES GARAVITO (compañera permanente ) y sus hijos EMERZO ATENCIO YÉPEZ, NELCY DEL CARMEN ATENCIO YEPES, ARELIS ATENCIO YÉPEZ, DAMARIS ATENCIO YÉPEZ, DALIS ESTHER ATENCIO YÉPEZ, JANETH ATENCIO YEPES, MÉLIDA ATENCIO YÉPES, EDILBERTO FLÓREZ YEPES E IDALIDES ATENCIO YÉPEZ** en calidad de herederos del señor **HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Fallecido)**, en su condición de víctimas de abandono y posterior despojo respecto del predio denominado **“NO TE ARREPIENTAS”**, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-38111 y cédula catastral 276150004000000070006000000000 con un área georreferenciada por la UAEGRTD Dirección Territorial Apartadó, de 51 Ha + 7380 mts<sup>2</sup> según informe técnico de georreferenciación del predio.

El predio **“NO TE ARREPIENTAS”** fue adjudicado por el extinto **INCORA** al señor **HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Q.E.P.D)**, mediante Resolución 3367 del 21/10/1988, con un área georreferenciada de 51 hectáreas y 7380 M<sup>2</sup>, ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD**, sobre el cual su calidad jurídica es de propietario, con matrícula inmobiliaria 034-38111 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo- Antioquía, con los siguientes linderos:

<b>7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 233418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), en línea quebrada en dirección Nororiente, pasando por los puntos L1, L2, L3, L4, L5 hasta llegar al punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), con distancia de 1229,57 metros y como colindante el predio del señor JUAQUIN PALMERA.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), en línea quebrada en dirección Suroriente, pasando por los puntos L6, L7, hasta llegar al punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), con distancia 537,99 metros y con lindero del predio de JOSE INES.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), en línea quebrada en dirección Occidente, pasando por los puntos L8, L9, L10, L11, L12, hasta llegar al punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), con distancia 1304,40 metros y con lindero del predio de JAVIER CASTRILLON.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), en línea quebrada en dirección Noroccidente, pasando por los puntos V1, V2, hasta llegar al punto 263418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), con una distancia de 336,06 metros y como colindante el carretable que va de BAJIRA A LA VIA PANAMERICANA.

El cual posee las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
263418	7° 28' 34,951" N	76° 41' 35,936" W	1319367,617	711171,1717
263419	7° 28' 24,567" N	76° 41' 32,646" W	1319047,691	711270,2558
L	7° 28' 51,368" N	76° 40' 59,466" W	1319865,813	712293,5039
EQ	7° 28' 35,521" N	76° 40' 52,220" W	1319377,176	712513,0142
L1	7° 28' 38,050" N	76° 41' 29,687" W	1319461,754	711363,548
L10	7° 28' 30,821" N	76° 41' 16,182" W	1319237,018	711776,7074
L11	7° 28' 30,247" N	76° 41' 22,681" W	1319220,535	711577,1313
L12	7° 28' 26,074" N	76° 41' 29,979" W	1319093,532	711352,394
L2	7° 28' 41,404" N	76° 41' 22,896" W	1319563,672	711572,5974
L3	7° 28' 45,215" N	76° 41' 15,199" W	1319679,457	711809,5217
L4	7° 28' 45,817" N	76° 41' 13,485" W	1319697,655	711862,2318
L5	7° 28' 48,637" N	76° 41' 5,455" W	1319782,921	712109,211
L6	7° 28' 50,283" N	76° 40' 58,785" W	1319832,317	712314,2094
L7	7° 28' 42,720" N	76° 40' 56,205" W	1319599,287	712392,0024
L8	7° 28' 33,449" N	76° 41' 0,286" W	1319314,936	712265,0912
L9	7° 28' 31,402" N	76° 41' 8,513" W	1319253,47	712012,1885
V1	7° 28' 27,944" N	76° 41' 34,131" W	1319151,805	711225,3129
V2	7° 28' 31,225" N	76° 41' 35,119" W	1319252,887	711195,5792

Expone la UAEGRTD en el **punto 1. de los Hechos**: el señor Heráclito Atencio Gómez manifestó que el inmueble fue dedicado a la siembra de arroz, maíz, plátano, yuca y muchos árboles frutales, siendo a su vez el domicilio principal de su núcleo familiar, el cual estaba conformado por su compañera permanente, la señora Melida Yépez Garavito y sus hijos, quienes nacieron y se criaron en el predio, Emerzo Atencio Yépez, Nelcy Atencio Yepes, Arelis Atencio Yépez, Damaris Atencio Yépez, Dalis Atencio Yépez, Janeth Atencio Yepes, Melida Atencio Yépez, Edilberto Flórez Yepes y Idalides Atencio Yépez, que en la vereda vivieron muy tranquilos hasta el año 1993, pues se podía entrar y salir, así como trabajar las tierras; sin embargo, luego de dicho año empezaron a ingresar al territorio grupos al margen de la ley, quienes rondaban la zona y mantenían la población atemorizada de manera indiscriminada.

Frente a las circunstancias de abandono del predio, señaló el solicitante que, el año 1993, su compañera Mélida Yepes Garavito, salió al municipio de Turbo a cobrar un dinero y cuando estaba haciendo esa diligencia, fue sorprendida por 4 impactos de proyectiles de arma de fuego, teniendo que ser remitida a urgencias y, logrando afortunadamente salvarse y recuperarse, y debido a ese suceso ya no fue posible vivir tranquilos en finca, debido a que personas pertenecientes al margen de la ley rodeaban la misma, situación que le generó mucho temor, por lo que decidió ese mismo año (1993) dejar en abandono su predio y desplazarse forzosamente con su compañera permanente y sus hijos hacia la ciudad de Montería.

En relación con el despojo, informó el solicitante que, trascurrido varios años desde el abandono, específicamente en el año 1996 recibió una llamada del señor Fidel Torrecilla, quien se rumoraba era un comisionista de grupos al margen de la ley, quien le manifestó que le vendiera el predio, por lo cual, le ofreció treinta y cinco millones de pesos, accediendo al negocio el señor Atencio Gómez, en atención a las necesidades que se encontraba pasando, llevando a cabo el negocio en ante la notaría del municipio de Chigorodó, realizado el documento de compraventa de las cien hectáreas, refiere que le entregaron la mitad del dinero acordado y trascurridos dos meses le pagaron el dinero restante.

Del negocio jurídico, indica el solicitante en la declaración realizada en el formulario de solicitud de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente: *“...Aparece una escritura que realizaron, que yo nunca tramite y no firme así que no comprendo como la realizaron...”*.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Atencio	Gómez	Heraclito		CC	3639257	Titular	28/01/1937	Fallecido
Yepes	Garavito	Mélida		CC	21686155	Compañero/a permanente	7/04/1950	Vivo
Florez	Yepes	Edilberto		CC	71973267	Hijo/a de crianza	6/11/1963	Vivo
Atencio	Yepes	Nelcy	Del Carmen	CC	32291701	Hijo/a	23/08/1974	Vivo
Atencio	Yepes	Emerzo		CC	98618674	Hijo/a	18/04/1975	Vivo
Atencio	Yepes	Arelis		CC	43113625	Hijo/a	16/12/1977	Vivo
Atencio	Yepes	Damaris		CC	50924624	Hijo/a	8/10/1978	Vivo
Atencio	Yepes	Mélida		CC	50934384	Hijo/a	10/02/1980	Vivo
Atencio	Yepes	Idalides		CC	32243200	Hijo/a	10/02/1982	Vivo
Atencio	Yepes	Janeth		CC	43987756	Hijo/a	25/05/1983	Vivo
Atencio	Yepes	Dalis	Esther	CC	1067851163	Hijo/a	22/09/1986	Vivo



Señala la UAEGRTD que antes de la unión marital de hecho de los señores Heráclito Atencio Gómez (fallecido) y su compañera permanente la señora Mélida Yepez Garavito, cada uno de ellos tuvo otros hijos de otras relaciones sentimentales. Por su parte, el señor Heráclito Atencio Gómez, tuvo un hijo de nombre Alfredo Atencio Balseiro, mientras que la señora Mélida Yepez Garavito, tuvo dos hijos de nombres Edilberto y Freddy Flórez Yepes. De ellos, hizo parte del núcleo familiar al momento de los hechos de violencia y relacionados con el conflicto armado, el señor Edilberto Flórez Yepes, quien fue considerado como hijo de crianza por el solicitante, debido a que se hizo cargo de él siendo menor de edad.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Yepez	Garavito	Mélida		CC	21686155	X		7/04/1950	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Balseiro	Alfredo		CC	8186685		X	15/03/1956	Vivo	3126391730
Florez	Yepes	Edilberto		CC	71973267		X	6/11/1963	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepes	Nelcy	Del Carmen	CC	32291701		X	23/08/1974	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepes	Emerzo		CC	98618674		X	18/04/1975	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepes	Arelis		CC	43113625		X	16/12/1977	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepez	Damaris		CC	50924624		X	8/10/1978	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepes	Mélida		CC	50934384		X	10/02/1980	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepez	Idalides		CC	32243200		X	10/02/1982	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepes	Janeth		CC	43987756		X	25/05/1983	Vivo	3226571714/ 3135435568
Atencio	Yepez	Dalis	Esther	CC	1067851163		X	22/09/1986	Vivo	3226571714/ 3135435568

4° Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio **“NO TE ARREPIENTAS”** en el punto 3.4 folio 16 y 17 de la solicitud, denominado *sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución*



*con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.*

En este orden de ideas anexan la tabla del nombre antes mencionado y en ella se evidencia lo que a continuación se relaciona:

**AMBIENTAL:** se menciona que se encuentran afectados por la reserva forestal protectoras nacionales y regionales en 51 has 7.380 M<sup>2</sup>, Humedales: 51 has 7.380M<sup>2</sup>.

**HIDROCARBUROS:** Áreas reservadas en 51 has 7.380 M<sup>2</sup>,

**AMENAZAS Y RIESGOS:** zona de riesgo por inundaciones en 51 has 7380 M<sup>2</sup>.

**PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDETS:** Si  
Reporta: Municipio: Turbo

Señalan que las anteriores afectaciones no impiden que solicitante pueda ejercer su derecho a la restitución de tierras

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 6 de la solicitud un capítulo que se denomina “**De la identificación de terceros con eventual interés en el predio**”, en este se menciona a los señores **GLORIA ELENA SIERRA LUNA, JUAN GONZALO SIERRA MORENO y RUBEN DARIO SIERRA MORENO**, quienes según los Folios de Matriculas Inmobiliarios números **034-38111** de la ORIP de Turbo – Antioquia, dichas personas figuran como últimas propietarias inscritas en los Folios en mención, lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas la UAEGRTD indica que los señores JUAN GONZALO SIERRA MORENO y RUBEN DARIO SIERRA MORENO al correo electrónico [elizabethcossio9@gmail.com](mailto:elizabethcossio9@gmail.com).

En el punto 3.6 de la demanda, el título **Verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o postfallo**, en él se menciona que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de la señora MÉLIDA YEPES GARAVITO (compañera permanente ) y sus hijos EMERZO ATENCIO YÉPEZ, NELCY DEL CARMEN ATENCIO YEPES, ARELIS ATENCIO YÉPEZ, DAMARIS ATENCIO YÉPEZ, DALIS ESTHER ATENCIO YÉPEZ, JANETH ATENCIO YEPES, MÉLIDA ATENCIO YÉPES, EDILBERTO FLÓREZ YEPES E IDALIDES ATENCIO YÉPEZ en calidad de herederos del señor HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Fallecido), en su condición de víctimas de abandono y posterior despojo respecto del predio denominado “NO TE ARREPIENTAS”, ubicado en la Vereda Ranchería, Corregimiento Nuevo Oriente, Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-38111 y cédula catastral 276150004000000070006000000000 con un área georreferenciada por la UAEGRTD Dirección Territorial Apartadó, de 51 Ha + 7380 mts2 según informe técnico de georreferenciación del predio.

El predio “NO TE ARREPIENTAS” fue adjudicado por el extinto INCORA al señor HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Q.E.P.D), mediante Resolución 3367 del 21/10/1988, con un área georreferenciada de 51 hectáreas y 7380 M2., ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, sobre el cual su calidad jurídica e s de propietario, con matrícula inmobiliaria 034-38111 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo- Antioquía, con los siguientes linderos:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 233418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), en línea quebrada en dirección Nororiental, pasando por los puntos L1, L2, L3, L4, L5 hasta llegar al punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), con distancia de 1229,57 metros y como colindante el predio del señor JUAQUIN PALMERA.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), en línea quebrada en dirección Suroriental, pasando por los puntos L6, L7, hasta llegar al punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), con distancia 537,99 metros y con lindero del predio de JOSE INES.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), en línea quebrada en dirección Occidental, pasando por los puntos L8, L9, L10, L11, L12, hasta llegar al punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), con distancia 1304,40 metros y con lindero del predio de JAVIER CASTRILLON.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), en línea quebrada en dirección Noroccidental, pasando por los puntos V1, V2, hasta llegar al punto 263418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), con una distancia de 336,06 metros y como colindante el carretable que va de BAJIRA A LA VIA PANAMERICANA.

El cual posee las siguientes coordenadas:



ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
263418	7° 28' 34,951" N	76° 41' 35,936" W	1319367,617	711171,1717
263419	7° 28' 24,567" N	76° 41' 32,646" W	1319047,691	711270,2558
L	7° 28' 51,368" N	76° 40' 59,466" W	1319865,813	712293,5039
EQ	7° 28' 35,521" N	76° 40' 52,220" W	1319377,176	712513,0142
L1	7° 28' 38,050" N	76° 41' 29,687" W	1319461,754	711363,548
L10	7° 28' 30,821" N	76° 41' 16,182" W	1319237,018	711776,7074
L11	7° 28' 30,247" N	76° 41' 22,681" W	1319220,535	711577,1313
L12	7° 28' 26,074" N	76° 41' 29,979" W	1319093,532	711352,394
L2	7° 28' 41,404" N	76° 41' 22,896" W	1319563,672	711572,5974
L3	7° 28' 45,215" N	76° 41' 15,199" W	1319679,457	711809,5217
L4	7° 28' 45,817" N	76° 41' 13,485" W	1319697,655	711862,2318
L5	7° 28' 48,637" N	76° 41' 5,455" W	1319782,921	712109,211
L6	7° 28' 50,283" N	76° 40' 58,785" W	1319832,317	712314,2094
L7	7° 28' 42,720" N	76° 40' 56,205" W	1319599,287	712392,0024
L8	7° 28' 33,449" N	76° 41' 0,286" W	1319314,936	712265,0912
L9	7° 28' 31,402" N	76° 41' 8,513" W	1319253,47	712012,1885
V1	7° 28' 27,944" N	76° 41' 34,131" W	1319151,805	711225,3129
V2	7° 28' 31,225" N	76° 41' 35,119" W	1319252,887	711195,5792

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 034-38111 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “**NO TE ARREPIENTAS**”, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-38111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, ubicado en la Vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente, Municipio de Riosucio- Chocó.

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 233418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), en línea quebrada en dirección Nororiental, pasando por los puntos L1, L2, L3, L4, L5 hasta llegar al punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), con distancia de 1229,57 metros y como colindante el predio del señor JUAQUIN PALMERA.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto L (1319865,8129 N / 712293,5039 E), en línea quebrada en dirección Suroriental, pasando por los puntos L6, L7, hasta llegar al punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), con distancia 537,99 metros y con lindero del predio de JOSE INES.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto EQ (1319377,1763 N / 712513,0142 E), en línea quebrada en dirección Occidental, pasando por los puntos L8, L9, L10, L11, L12, hasta llegar al punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), con distancia 1304,40 metros y con lindero del predio de JAVIER CASTRILLON.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 263419 (1319047,6911 N / 711270,2558 E), en línea quebrada en dirección Noroccidental, pasando por los puntos V1, V2, hasta llegar al punto 263418 (1319367,6165 N / 711171,1717 E), con una distancia de 336,06 metros y como colindante el carretable que va de BAJIRA A LA VIA PANAMERICANA.

El cual posee las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
263418	7° 28' 34,951" N	76° 41' 35,936" W	1319367,617	711171,1717
263419	7° 28' 24,567" N	76° 41' 32,646" W	1319047,691	711270,2558
L	7° 28' 51,368" N	76° 40' 59,466" W	1319865,813	712293,5039
EQ	7° 28' 35,521" N	76° 40' 52,220" W	1319377,176	712513,0142



L1	7° 28' 38,050" N	76° 41' 29,687" W	1319461,754	711363,548
L10	7° 28' 30,821" N	76° 41' 16,182" W	1319237,018	711776,7074
L11	7° 28' 30,247" N	76° 41' 22,681" W	1319220,535	711577,1313
L12	7° 28' 26,074" N	76° 41' 29,979" W	1319093,532	711352,394
L2	7° 28' 41,404" N	76° 41' 22,896" W	1319563,672	711572,5974
L3	7° 28' 45,215" N	76° 41' 15,199" W	1319679,457	711809,5217
L4	7° 28' 45,817" N	76° 41' 13,485" W	1319697,655	711862,2318
L5	7° 28' 48,637" N	76° 41' 5,455" W	1319782,921	712109,211
L6	7° 28' 50,283" N	76° 40' 58,785" W	1319832,317	712314,2094
L7	7° 28' 42,720" N	76° 40' 56,205" W	1319599,287	712392,0024
L8	7° 28' 33,449" N	76° 41' 0,286" W	1319314,936	712265,0912
L9	7° 28' 31,402" N	76° 41' 8,513" W	1319253,47	712012,1885
V1	7° 28' 27,944" N	76° 41' 34,131" W	1319151,805	711225,3129
V2	7° 28' 31,225" N	76° 41' 35,119" W	1319252,887	711195,5792

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, herederos indeterminados del señor HERACLITO ATENCIO GOMEZ, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó (Territorial Antioquia), para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo o Riosucio con amplia difusión en los corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y



las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Turbo- Antioquía y Riosucio-Chocó y a los Personeros municipales de esas localidades, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

**OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE** traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de los solicitantes señora MÉLIDA YEPES GARAVITO (compañera permanente ) y sus hijos EMERZO ATENCIO YÉPEZ, NELCY DEL CARMEN ATENCIO YEPES, ARELIS ATENCIO YÉPEZ, DAMARIS ATENCIO YÉPEZ, DALIS ESTHER ATENCIO YÉPEZ, JANETH ATENCIO YEPES, MÉLIDA ATENCIO YÉPES, EDILBERTO FLÓREZ YEPES E IDALIDES ATENCIO YÉPEZ en calidad de herederos del señor HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Fallecido), a los señores **GLORIA ELENA SIERRA LUNA, JUAN GONZALO SIERRA MORENO y RUBEN DARIO SIERRA MORENO**, en calidad de actuales titulares del derecho real de dominio como consta en el folio de matrícula inmobiliaria Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 034-38111 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UAEGRTD.

Para efectos de la notificación y vinculación de la persona antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8 es decir de manera electrónica a través de mensaje de datos o a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado deberán entregarse por el mismo medio.

La UAEGRTD deberá manifestar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del notificado, allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Esta notificación se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a contarse cuando el indicador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



**NOVENO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CHOCÓ(CODECHOCÓ)** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

**DECIMO PRIMERO: SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre las ayudas recibidas por las personas que hacen parte del núcleo familiar de **HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ** (fallecido) y su compañera permanente la señora **MÉLIDA YEPES GARAVITO** y que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, de igual indicará el estado de los núcleos familiares antes mencionados en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR** a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Turbo- Antioquia, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrese el oficio respectivo.



**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el INCORA-MEDELLÍN al señor HERÁCLITO ATENCIO GÓMEZ (Fallecido) mediante Res. 3367 del 21/10/1988), para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio NO TE ARREPIENTAS. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: RECONOCER**, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la abogada CAROLINA PALACIO HIDALGO, con C.C. 1.017.143.863 y portadora de la T.P. 228.521 C.S. de la J., y como apoderados suplentes a los abogados STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ, C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J., VERONICA BEDOYA VERONA con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 C.S.J., ALEJANDRO DUQUE CASTILLO Con C.C. 1.039.465.289 y T.P. 303.272 C.S.J.; y NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA con C.C. 55.245.616 y T.P. 153.339 C.S.J., para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 000489 del 28 de abril de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA.

**DÉCIMO SEXTO: ASOCIAR** por conducto del técnico en sistemas adscrito a este despacho a los abogados y así, tengan acceso al expediente digital, a través del correo electrónico [veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co](mailto:veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co) [stibiliz.marmolejo@urt.gov.co](mailto:stibiliz.marmolejo@urt.gov.co) [carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co](mailto:carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co)

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO ELECTRONICAMENTE)**  
**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 053 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó, 12 de julio 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Natalia Adelfa Gamez Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6476747337e3172dcf31047e74520d340fadd6c1acf7bf799c84e8aa239f9d5a**

Documento generado en 11/07/2022 05:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**